

pasion y virtudes de nuestro Señor Jesucristo, de su purísima Madre y de todos los Santos, dejó confiada á nuestra dispensacion el Soberano Autor de la humana salud.

«Por tanto Nos, confiados en la misericordia de Dios, y en la autoridad de sus Bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, en virtud de la potestad Suprema de atar y desatar, que á Nos, aunque sin méritos, ha dado el Señor; concedemos é impartimos misericordiosamente en el mismo Señor la gracia del año del Jubileo, á fin de que puedan conseguir una sola vez, en el espacio anual ántes mencionado, la plenísima Indulgencia, remision y vénia de sus pecados, todos y cada uno de los fieles de Jesucristo, tanto los que vivan en nuestra Alma Ciudad ó vengán á ella, como los que moren fuera de la misma en cualquier parte del mundo, permaneciendo en gracia y obediencia de la Sede Apostólica, y estando verdaderamente contritos, confesados y alimentados con la sagrada Comunion, con tal de que los primeros de que se ha hablado visitaren devotamente, por lo ménos una vez al dia, las Basílicas de los Bienaventurados Pedro y Pablo, la de San Juan de Letran y la de Santa María la Mayor de esta ciudad, debiendo repetirse las visitas por quince dias contínuos ó interpolados, ya sean éstos naturales ó bien eclesiásticos, los cuales se computan desde las primeras vísperas de un dia hasta el íntegro crepúsculo de la tarde del dia siguiente; y en cuanto á los segundos, bajo la condicion de que tambien, por lo ménos una vez al dia y en quince dias contínuos ó interpolados, como queda dicho, visitaren devotamente la Iglesia Catedral ó la que fuere la Mayor, y otras tres Iglesias de las que hubiere en la misma ciudad ó lugar, ó en los suburbios, debiendo ser designadas por los ordinarios de los lugares, ó por sus Vicarios ó por otros á quienes nombraren para el efecto, despues que hubieren llegado estas nuestras Letras á su conocimiento. Finalmente, para ganar la gracia mencionada, deberán los fieles en sus visitas elevar á Dios las más piadosas oraciones, rogándole por la prosperidad y exaltacion de la Iglesia Católica y de esta Santa Sede, por la extirpacion de las herejías y conversion de todos los extraviados, por la paz y unidad de todo el pueblo cristiano y por los demás fines conformes á Nuestra mente; siendo Nuestra voluntad que esta Indulgencia pueda y sirva tambien para ser aplicada por modo de sufragio á las almas que, unidas á Dios en caridad, hayan partido de esta vida.

«Mas en cuanto á los navegantes y caminantes, podrán lograr la misma Indulgencia si, cuando hubieren vuelto á su domicilio ó se estacionaren en otra parte por algun tiempo, practicaren las obras arriba mandadas y visitaren todas las veces que queda dicho la Iglesia Catedral ó Mayor, ó bien la Parroquial de su domicilio ó del lugar donde se hubieren detenido. De la misma manera, por el tenor de las presentes letras, concedemos indulgentemente á los mencionados Ordinarios de los lugares, que puedan dispensar de las visitas mandadas, pero no de las otras obras prescritas, á las Monjas oblatas y á las otras niñas ó mujeres que vivan ya en la clausura de los Monasterios, ó en otras casas y comunidades religiosas y piadosas, pudiendo hacer lo mismo con los Anacoretas y Eremitas, y con otras cualesquiera personas, ya sean de los legos ó de los Eclesiásticos seculares ó regulares, que estén presos ó cautivos, ó que tengan alguna enfermedad corporal ó algun otro impedimento por el que no puedan hacer las expresadas visitas; y en cuanto á los niños que aun no han sido admitidos á la primera Comunion, tambien pueden dispensarles de ella; más en compensacion se les prescribirá á todas y á cada una de las personas de que aquí se trata, otras obras de piedad, de caridad ó Religion que suplan las dichas visitas ó la Comunion Sacramental, debiendo hacerse tal prescripcion ó por los mismos Ordinarios, ó por los Prelados ó Superiores regulares, respecto de sus súbditos ó bien por el prudente confesor; y tambien concedemos á los Cabildos y Congregaciones así de seculares como de regulares, lo mismo que á las cofradías, hermandades, universidades ú otros cuerpos colegiados, que, si visitaren procesionalmente las Iglesias designadas, puedan y tengan facultad de reducir á un número menor las mismas visitas, segun les dictare su prudente arbitrio.

«Además concedemos á las mismas Monjas y á sus novicias que para este efecto puedan elegir para sí cualquier confesor que esté aprobado para oír confesiones de Monjas, por el actual Ordinario del lugar en que estén establecidos sus monasterios, y á todos y cada uno de los fieles de uno ú otro sexo, así á los legos como á los Eclesiásticos seculares ó regulares de cualquiera orden, congregacion, y aun de cualquier instituto que deba nombrarse en particular, concedemos licencia y facultad para que puedan elegir para sí, y para el mismo efecto, cualquier Presbítero Confesor, ya sea secular ó regular, de cualquiera ór-



den é instituto, aunque sea diverso, estando de la misma manera aprobado para oír las confesiones de las personas seculares por los actuales Ordinarios, en cuyas ciudades, Diócesis y territorios hayan de recibirse tales confesiones. Estos confesores, dentro del dicho espacio de un año y respecto de aquellos y aquellas que sincera y formalmente quieran ganar el presente Jubileo, y con ánimo de lucrarlo y de practicar todas las obras necesarias, ocurrieren á los mismos para confesarse, podrán en esta vez, y únicamente en el fuero de la conciencia, absolverles de cualquiera excomunion, suspension y otras sentencias eclesiásticas y censuras, dadas ó impuestas á *jure, vel ab homine* por cualquiera causa; y esto aunque estén reservadas á los Ordinarios de los lugares, y á Nos ó á la Sede Apostólica; sin que obste que se trate de casos reservados con una forma especial, á alguna persona, ó al Sumo Pontífice y á la Sede Apostólica; y cuyos casos, por otra parte, no se entenderian comprendidos en otra concesion, por amplia que fuese: podrán tambien absolverles de todos los pecados y excesos por graves y enormes que sean, aun cuando estén reservados, como antes se ha dicho, á los mismos Ordinarios, á Nos y á la Sede Apostólica; debiendo imponer á los confesados una saludable penitencia y todas las demás cosas que de derecho deben imponérseles; les concedemos tambien que conmuten en otras obras piadosas y saludables cualesquiera votos aun jurados y reservados á la Sede Apostólica (exceptuándose siempre los de castidad, de Religion, y los de obligacion que hubieren sido aceptados por un tercero, ó en los cuales se trate de perjuicio de tercero, como tambien los penales que son llamados preservativos del pecado, á no ser que la futura conmutacion se juzgue de tal naturaleza, que no sea menos eficaz para refrenar de cometer el pecado, que lo era la primera materia del voto); y por fin, con nuestra misma autoridad y con la amplitud de la benignidad Apostólica les concedemos indulgentemente la potestad y facultad de dispensar á los penitentes constituidos en sagrados Ordenes, aunque sean regulares, sobre la irregularidad oculta, para el ejercicio de los mismos y para conseguir otros superiores, solo cuando haya sido contraida por la violacion de las censuras.

«*Más*; no intentamos por las presentes Letras dispensar sobre alguna otra irregularidad ya pública ó ya oculta, ni sobre algun defecto ó nota, ó cualquiera otra incapacidad ó inhabilidad que hayan contraido de cualquier modo, ni dar alguna facultad de dispensar ó habilitar so-

bre las cosas dichas, ni de restituirlas á su antiguo estado, aun en el fuero de la conciencia; ni tampoco queremos derogar la Constitucion dada con las oportunas declaraciones, por Nuestro Predecesor, de feliz memoria, Benedicto XIV, la cual empieza con las palabras *Sacramentum poenitentiae*, y cuya fecha es 1º de Junio del año de 1741 de la Encarnacion del Señor, y año primero de su Pontificado. Ni intentamos, por último, que las presentes letras puedan ó deban favorecer de algun modo á aquellos que ó por Nos y la Sede Apostólica, ó por cualquiera otro Prelado ó Juez eclesiástico, hayan sido *nominatim* excomulgados, suspensos, entredichos, ó declarados incursos en otras sentencias y censuras, ó públicamente denunciados como tales; á no ser que, dentro del tiempo del mencionado año, hayan satisfecho y convalidado con las partes, cuando así fuere necesario.

«Finalmente, si algunos despues de haber comenzado á cumplir las obras prescritas con ánimo de ganar este Jubileo, llegaren á morir, ántes de haber completado el número prevenido de visitas: Nos, deseando favorecer benignamente su piadosa y buena voluntad, si se hubieren verdaderamente arrepentido y confesado, y hubieren recibido la sagrada comunión, queremos que sean participantes de la predicha indulgencia y remision, de la misma manera que si de hecho hubieran visitado las mencionadas Iglesias, en los dias prescritos. Además, si algunos, despues de haber obtenido por el vigor de las presentes las absoluciones de censuras, ó conmutaciones de votos, ó las dispensaciones antes referidas, llegaren á cambiar aquel sério y sincero propósito de ganar este Jubileo (propósito que es indispensable para tal efecto,) y desistieren, por lo mismo, de cumplir las demás obras necesarias para ganarlo; aunque por esta conducta, apénas puedan juzgarse inunes de reato de pecado, sin embargo, decretamos y declaramos que tales absoluciones, conmutaciones y dispensaciones, obtenidas por ellos con la referida disposicion, permanezcan en su vigor.

«Queremos tambien y decretamos que las presentes Letras sean en todo y por todo válidas y eficaces; que surtan y obtengan sus plenarios efectos en donde quiera que fueren publicadas y mandadas ejecutar por los Ordinarios de los lugares; y tambien que favorezcan plenísimamente á todos los fieles de Jesucristo, que habiten en los lugares que estén en gracia y obediencia de la Sede Apostólica, ó que ocurran á ellos, despues de haber efectuado alguna navegacion ó recorrido algun



camino: sin que valgan en contrario las disposiciones *de Indulgentiis non concedendis ad instar* y otras Apostólicas; ni las constituciones dadas por los Concilios universales, provinciales y sinodales; ni sus ordenaciones y reservaciones generales ó especiales, de las absoluciones, relajaciones, y dispensaciones, ni los estatutos, leyes, usos y costumbres de cualesquiera personas, aun de los Mendicantes y órdenes Militares, ó de otras congregaciones é institutos, aunque estén corroboradas con algun juramento, confirmacion Apostólica, ó cualquiera otra firmeza; ni tampoco los privilegios, indultos y letras Apostólicas concedidas á las mismas comunidades, con especialidad, aquellas disposiciones en que se prohíbe expresamente que los miembros de alguna órden, congregacion é instituto, confiesen sus pecados fuera de su propia Religion. Derogamos, pues, plenisimamente en esta vez, y solo para el efecto de lo dicho, todas y cada una de las expresadas disposiciones, aunque para su suficiente derogacion haya de hacerse una mencion especial, específica, expresa é individual de ellas y de todo su tenor, ó aunque deba de observarse para esto otra forma exquisita, siendo Nuestra voluntad que tales tenores se tengan por insertos y tales formas por exactísimamente guardadas, no obstante cualquiera otra cosa que haya en contrario.

“Mas cuando en desempeño del deber Apostólico que nos incumbe, y de la grande solicitud con que debemos cuidar todo el rebaño de Jesucristo, proponemos esta saludable oportunidad de alcanzar el perdon y la gracia, no podemos ménos que dirigirnos á todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos, y á los otros Ordinarios de los lugares, como tambien á los Prelados, ó á los que ejercen legítimamente una jurisdiccion ordinaria y local en defecto de tales Obispos y Prelados, y que están en gracia y comunión de la Sede Apostólica, para rogarles, como vivamente les rogamos y suplicamos por el nombre de Jesucristo Señor Nuestro y Príncipe de todos los Pastores, que anuncien tan grande bien á los pueblos encomendados á su cuidado, y procuren con el mayor ahinco, que todos los fieles, reconciliándose con Dios por medio de la Penitencia, se aprovechen de la gracia del Jubileo para utilidad y bien de sus almas. Así, pues, Venerables Hermanos, el primer paso que debeis dar es hacer que, despues de haber sido implorada con oraciones públicas la Clemencia Divina, para que se digne derramar su luz y su gracia en las mentes y corazones de todos, sea di-

rigido el pueblo cristiano por las instrucciones y admoniciones oportunas, á fin de que logre el fruto del Jubileo y quede perfectamente impuesto de cuál sea la virtud y naturaleza del Jubileo cristiano en favor de las almas, puesto que en él, de una manera espiritual, tienen su mas alto cumplimiento por la virtud de Jesucristo aquellos bienes de que, segun la ley antigua prenunciadora de las cosas futuras, gozaba el pueblo judío en cada año quincuagésimo; y que sea al mismo tiempo bien aleccionado acerca de la virtud de las Indulgencias, y acerca de todas aquellas cosas que debe practicar, para hacer una confesion fructuosa de sus pecados, y recibir santamente el Sacramento de la Eucaristía. Pero, porque no solamente se requiere el ejemplo, sino tambien la práctica de las funciones del ministerio eclesiástico, para que logre el pueblo de Dios los deseados frutos de la santificacion; no excuseis, Venerables Hermanos, diligencia alguna para inflamar el celo de vuestros Sacerdotes, á fin de que, principalmente en este tiempo de salud, ejerzan gustosamente su ministerio; y contribuirá sobremanera al bien comun de los fieles que, cuando fuere posible, los ministros que con el ejemplo de piedad y de religion han de ir á la cabeza del pueblo cristiano, renueven el espíritu de su santa vocacion, por medio de los ejercicios espirituales, para que despues se empleen más útil y saludablemente en cumplir sus deberes, y en dar santas misiones al pueblo, segun el órden y forma establecidos por Vosotros. Siendo, á la verdad, tan multiplicados los males de este siglo, que deben repararse, y tantos los bienes que deben promoverse, Vosotros, empuñando la espada del espíritu, que es la palabra de Dios, emplead todos vuestros esfuerzos en inducir al pueblo á que deteste el horrible crimen de la blasfemia, con que en este tiempo se profana aun lo mas Santo, y á que conozca y guarde sus obligaciones en cuanto á la santa observancia de los dias de fiesta, de las leyes del ayuno y de la abstinencia, mandadas por la Iglesia de Dios; para que de esta manera, pueda evitar las penas que han sobrevenido á la tierra por el desprecio de estas cosas. Ocúpense de la misma manera vuestro constante celo y vigilancia, en defender la disciplina del clero y en la recta institucion de los clérigos; pero sobre todo prestad cuantos auxilios os fueren posibles á esa juventud rodeada por todas partes de enemigos, y que como bien sabeis, se halla en un inminente peligro y está expuesta á una grave ruina. Este linaje de mal fué tan acerbo al corazon de Nuestro